CLAUSULADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 242-2022.

TIPO CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CONTRATISTA: PRATICAMENTE SAS

CONTRATANTE: TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE UN VIDEO INSTITUCIONAL SOBRE LA CULTURA CIUDADANA COMO ACTIVIDAD PROPUESTA EN EL DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL DEL MUNICIPIO, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° ENV-19-09-1052-22 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA.

VALOR: $ 7.000.000.oo

PLAZO: NUEVE (09) DÍAS.

Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS MEJÍA GIRALDO**, mayor y vecino del Municipio de Envigado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.563.605 de Envigado, obrando en nombre y representación del **TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA**, nombrado como Rector, según Acuerdo No 246 del 18 de diciembre de 2018 y acta de posesión del 18 de enero de 2019, debidamente autorizado por el literal b) del artículo 32° de la Ley 80 de 1993, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **PRATICAMENTE SAS** identificado con NIT 900.518.460-4, representado legalmente por **GABRIEL IGNACIO CASTRILLON HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° C.C. No. 71.319.061, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** han convenido celebrar el presente contrato, regido por las cláusulas que se transcriben a continuación:

PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la coordinación y ejecución de la preproducción, producción y postproducción de un video institucional sobre la cultura ciudadana como actividad propuesta en el desarrollo de la agenda cultural del municipio, en el marco de la ejecución del contrato N° ENV-19-09-1052-22 suscrito entre la Secretaría de Cultura y el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para el desarrollo del objeto del contrato **EL CONTRATISTA** se compromete a:

a) Realizar al preproducción, producción y postproducción de un video institucional sobre la cultura ciudadana del Municipio de Envigado.
b) Ejecutar la elaboración del guion del video.
c) La duración del video debe ser entre 60 y 120 segundos.
d) Contar con el siguiente equipo técnico: Cámara Canon 5D Mark IV, Drone DJI Mavic Air, Micrófonos Sennheiser, Grabadora de audio Tascam.

e) Realizar la graficación 2D, musicalización, sonorización, locución profesional y edición del video.
f) Atender a las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto contractual que haga el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.
g) Presentar al supervisor del contrato los informes a que haya lugar para el desarrollo del objeto contractual, con sus correspondientes evidencias.
h) Realizar los aportes a seguridad social en salud, pensión y riegos laborales en lo porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos con el informe que presente.
i) Obrar con diligencia y con celeridad en los asuntos encomendados
j) Las demás que se deriven del artículo 5°, de la Ley 80 de 1993, así mismo todas aquellas que le señale la Constitución y la Ley.

EL CONTRATANTE: se obliga a:

- Facilitar toda la información que EL CONTRATISTA requiera para la ejecución del objeto del contrato.
- Cubrir el valor del contrato en el término estipulado.

TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El presente contrato tendrá un valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($ 7.000.000.oo),** valor que incluye tributos, tasas, contribuciones fiscales o parafiscales, y retenciones que se generen por el contrato o su ejecución, los cuales pagará el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, de acuerdo a la ejecución que se realice del objeto contractual y a la aprobación del Plan Anual de Caja. Los pagos respectivos se harán previa presentación del informe de las actividades u obligaciones ejecutadas, a través de la Tesorería del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, para lo cual deberá EL CONTRATISTA presentar: 1.- La respectiva cuenta de cobro, 2 - Informe al supervisor del Contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el objeto contractual, y 3- Acreditación que se encuentra afiliada al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARP. Sin estos requisitos la Tesorería no podrá elaborar la orden de pago.

CUARTA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será NUEVE (09) DÍAS contados a partir de la firma del acta de inicio.

QUINTA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato se imputará con cargo al Rubro Presupuestal N° 232020200900000000220106996320081000011020008 (Servicios para la comunidad, sociales y personales. Servicios de autores, compositores, escultores y otros artistas, excepto los artistas intérpretes), CDP N° 518 con fecha del 25 de noviembre de 2022, y RP N° 860 con fecha del 5 de diciembre de 2022.

SEXTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en la ley 1150 de 2007, artículo 23, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y está contribuyendo a los Sistemas de Seguridad Social en Salud o en caso de ser persona jurídica, aportar certificación de encontrase al día con la seguridad social.

SÉPTIMA: SITUACIÓN JURÍDICA DE EL CONTRATISTA: De conformidad con el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no adquiere ninguna relación laboral, ni legal o reglamentaria con el contratante, del mismo modo, tampoco se

considera empleado público, ni trabajador oficial y en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, este contrato genera ningún tipo de relación laboral ni prestación social alguna con el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, condición que desde ahora es aceptada en forma inequívoca por EL CONTRATISTA; por lo tanto, no genera dependencia ni cumplimiento de horario.

OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. Este contrato se celebra en consideración a las calidades personales de EL CONTRATISTA, por lo tanto, no se puede ceder, salvo lo previsto en la Ley.

NOVENA: NORMAS APLICABLES. Además de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se aplicarán a este contrato las normas contenidas en el Código Civil y de Comercio.

DÉCIMA: AUTORIZACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para que se verifiquen los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, el previsto en el parágrafo 3º del artículo 4 de la Ley 716 de 2001, y los profesionales, de conformidad con lo previsto en la Ley 190 de 1995 y sus decretos reglamentarios.

DÉCIMA PRIMERA: MULTA. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por hechos imputables a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, podrá EL CONTRATANTE mediante resolución motivada imponer multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo en las obligaciones contractuales, para tales efectos, EL CONTRATISTA autoriza que dicho valor se descuente de su pago total o parcial.

DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores la parte cumplida podrá imponer, en caso de la declaración de caducidad, una pena equivalente al 10% del valor total del contrato, para tales efectos la parte incumplida autoriza que dicho valor se descuente de su pago total o parcial.

DÉCIMA TERCERA: GARANTIAS: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato, no se exigirá póliza de seguros, como garantía al cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. Toda la información, que sea compartida entre LAS PARTES, durante la negociación, ejecución y liquidación del presente contrato será, por regla general de carácter confidencial, salvo que sea calificada como pública por la parte que la entrega, en los términos de la ley. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de establecer, negociar y mantener el servicio contratado, quedándole prohibido a la parte que recibe la información compartirla con terceros.

No se considerará violación de la confidencialidad:

- Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad competente, en cuyo caso, deberá dejarse constancia expresa que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
- Cuando la información sea de conocimiento público por causas no imputables a la parte receptora de la información.

- La violación de la confidencialidad previamente demostrada y declarada por autoridad competente dará lugar a la indemnización correspondiente.
- La obligación de confidencialidad se mantendrá hasta tanto la información conserve las características de confidencial.

DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA respetará los derechos morales de autor que puedan surgir de la propiedad intelectual producida con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. Sin embargo, los derechos patrimoniales sobre los productos o desarrollos, resultados y todo aquello que resulte de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de **EL CONTRATANTE.**

Los derechos patrimoniales cedidos son entre otros, los siguientes: reproducción, uso, divulgación, distribución, comercialización, publicación y cualquiera otro que llegare a reconocerse por la legislación aplicable a este acuerdo, que podrán ejercerse bien en forma física o virtual, a través de Internet o de cualquiera otro medio que llegare a utilizarse para la explotación de la obra.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL. La terminación unilateral procederá conforme a lo establecido en los casos previstos en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** De común acuerdo, las partes podrán dar por terminado el contrato suscrito.

DÉCIMA SÉPTIMA: EL CONTRATANTE designa como supervisor del contrato al señor **JHONATAN ANDRÉS BETANCUR VANEGAS**, Director Técnico de Extensión y Proyección Social del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, quién vigilará y verificará el cumplimiento del objeto y las obligaciones contempladas en el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, lo cual hará dentro de los parámetros de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS. Forman parte de este contrato: Propuesta presentada por EL CONTRATISTA y demás documentos de legalización requeridos y relacionados en la lista de chequeo.

DÉCIMA NOVENA: RETENCIONES. Se aplicarán las retenciones previstas en la ley.

VIGÉSIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Las cláusulas de modificación, interpretación y terminación unilateral del contrato, así como la caducidad de que trata la Ley 80 de 1993, se entienden incorporadas al presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción de este contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidades e incompatibilidades previstas por la Constitución y las normas colombianas, en especial las contempladas en la Ley 80 de 1993 y demás regulaciones que la complementen, adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan, y las dispuestas en la Ley 617 de 2000.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la aceptación del mismo, a través de la plataforma transaccional del SECOP II, por cada una de las partes que en él intervienen.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR LA PLATAFORMA SECOP II

Elaboró:	**Revisó**
Nombre: Jhon Jairo Salas Herrera. Cargo: Abogado Contratista	Nombre: David Zapata León. Cargo: Abogado contratista
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el tramite o proceso respectivo"	